

D. Marcos San  
chez Salvador, Conoz. En 30 de Oct. de 23 hizo el fosefo  
D. Rodrigo de la Torre Consulta a D. M. sobre mas Representaciones  
D. Ju. Plaza Irosa de la fia. de Zaragoza y su Corregidor, qued  
D. Juan de la Torre orden de D. M. se remitieron al fosefo,  
donde se hubieron presentes otras que tuvieron  
hecho el mandante Gral, y la Hid, todo  
ello en favor de la personalidad con que se  
havia de hacer la Segunda fiesta de Navidad  
de toros por celebridad del nuevo año con  
reido por su famidad, del Vizconde no  
ya del Palacio; En que lo puso el fosefo, que  
respecto de q feria era solemnidad  
tradicional y regalo, para q si se hauia con  
reido desviacion a la fia, y se ha  
uia de ejecutare en la Plaza publica  
el Mercado, y no en otra lugar para  
citar, o privado, a que por Real Tuita  
de 24. de Diciembre de 17. tomis 10.  
mandado qe en las ferias publicas de  
toros que hubiere en aquella Ciudad, esta  
ta el Gov. y mandante Gral, con la  
Hid. En Balcones proporcionados y  
decentes, y la fia presidida de su  
Corregidor en otros Balcones q no son  
nados, pero en lugar menos preem.,  
que no era del caso q el q se celeste  
se costearse por el Mercado, y q se  
y no, por la fia, para que no se estahacer  
festa particular, pues por su fin, y objeto  
era publica y solemniz qd en suerte  
caso en funcion de toros por el Vizcon. del  
Señorissimo D. Fernan do, q uella  
Cuidad pretendio hacer la particular  
del Mercado, por Carta Qdien del Trango  
de Messorada, se par scripo haver venido.

130

que la mencionada feria fuese pública  
y no particular de Mercado aunque quando  
llegó esta noticia se sabía ya ejecutada la feria  
que tiempo era del caso viva prisión del  
Consejo de 23 de Abril de 1712 obtenida por la  
Cuidad para las fiestas de Coxindas y otros  
particulares de Mercado que dispersa los  
rumores hiziére todos los años a costa de los  
Vizcaínos del mismo Mercado sin conciencia  
de tribunales porque esto fue para los q  
no fuesen a libres en ser publicadas, y solemnidad  
según la Real Edicta del año de 1711 sing.  
La Cuidad tuviere interés alguno en que no  
fuere pública la Segunda feria prevenida por  
el Vezo e Nuestra Señora del Pilar, mas q  
el fin y intento desobrere presidida, o prece-  
dida de la Audiencia, que viéndolo seguir la  
antigua idea del tiempo de los fueros en que los  
Jurados procedían Juntos al Práxey, y  
Real Audiencia, lo que quedó de la Cuidad por la  
Edicta del año de 1711 y cosa impropia, es indigna  
de la autoridad, y Representación de la Au-  
diencia, por cuños motivos fué el Consejo de  
parecer, que respecto de quella primera feria  
por el expreso Vezo se hauí hecho como parti-  
cular, conformal Contradicción de la Audi-  
encia mandar que la Segunda se hiziese  
en forma de publica Consulta cuando la Audién-  
cia, y la Cuidad en el modo, y Circunstancias  
mas que prevenie la Real Edicta de 1711, de  
esta Consulta no abusado Resultado  
por D. J. M.

En 1º de Oct, de 1712 acudio la M. al Vezo.  
Representando lo mandado en la Pre-  
vención de 23 de Abril de 1712, en orden a  
que pueda hacer las fiestas de Coxindas que  
llaman a Mercado por celebrarlos

Señorros con Concurvencia de Emburradas  
y son que el Comandante Gral, y Audiencia  
tengan lugares designados como querarán co-  
mo particulares, con solo la denuncia de  
que antes de lasecretar estas fiestas, se dé  
cuenta por el Corregidor al Comandante  
Gral, para que dé su audiencia, y sobre  
todo con Jurisdicción hauense hechas  
desde entonces M. fiestas Concurriendo la  
Cuidad solamente formada con su ditta  
pero son hacer entrada pública por ser fun-  
ciones particulares como se practicaba  
por el antiguo Gobernante, a que con ellas  
se facilita a los Veranos el pagar los H.  
quienes desue Casas, y las Contribuciones  
y los Causas públicas logran el Venerable  
del mayor Consumo de los abastos; Lo  
hauer cesado la Suspensión que hauia  
de Serrefiantes fiestas, por Varon de los  
quales Reales, y estar pagada la fiesta  
de Nuestra Señora del Pilar, en que  
se hauia estilado Vegizjar al Pueblo  
con Corrida de toros; Pidio Lorenína  
y Despacho para poder continuar las  
expresadas fiestas de toros dela Plaza  
del Mercado en la forma que puesta  
por la Provisión de 23 de Septiembre de  
1712, como lo hauia practicado interin-  
amente por P. M. o el P. M. toma otra  
providencia, a que Concurvencia  
de puestos en funciones públicas.  
Por ello se manda dar y diríen.  
Almidrno octubre de 1712. sobre carta  
de la citada Provisión de 23 Septiembre  
de 1712, para hacer la fiesta que pro-  
gresa la Ciudad.

431

Considerados dada este Despacho, y presentado  
ante con Vocablo político al Presente de la Ciudad,  
sele Verbo estan bolivareles; por lo que acudio  
la suya al Consejo con la queja en 16 de Junio  
de este año, y demandando por el Consejo dar  
Despacho para quella Ciudad. Vestirése a la  
Cuidad el Verido.

Con esto en B. de Sillo hizo la Ciudad,  
una Representación al Consejo, con motivo de  
que habiendo hecho saber a la Audiencia  
este ultimo Despacho del Consejo, mandó volver  
a la Ciudad, a obrecaída de 3 de Octubre, de 1722.  
quedando Conveniente Acuerdo, mandarlos  
a la Ciudad, no apurarse en la ejecución ni  
impairiese interín, y basta que por V. H. C.  
Verbo breve sobre Consultación que sea en este  
asunto; y Verpecto de acuerdo y obediencia a las  
órdenes del Consejo, que acordados e tomar la  
Audiencia excedrá autoridad por el monto  
no desagrado con que mira a la Ciudad  
que mediere ser atendida por sus Servicios  
y Privilejos; que las fustas de toros son  
unos actos meramente políticos contados  
independientemente de los Tribunales de Justicia,  
y mas quando son devorados como los que  
en ella se hacen por su Oficio, por  
que ni el antiguo Gov. se acuerda en en  
trada publica, ni tener por esto mandado  
el Consejo, se hagan sin formalidad, por  
dijo que solo alla debieren, y quedará  
años de Oficio. Concluyó pidiendo se man  
de derogar el acuerdo de la Audiencia  
ora, y que la Ciudad haga suelta de  
toros de Oficio y no sea devorado como  
independiente de la Audiencia.

En 20 del m<sup>es</sup> de Octubre de este año  
dicho díe otra representación la Ciudad, deciden-  
do que huiendo presentado en ella la so-  
bre carta del Rey, de 3 de Octubre de 1712, se  
extrajo la importunidad de su ejecución  
y que en el mismo año había dado  
la Audiencia, aviso a la Ciudad, p<sup>ra</sup>  
que fuese de toros en el sitio y plaza  
que quisieren, haciendo las sin forma de  
Ciudad, en virtud de otra trámite  
y quelas fiestas hechas desde el d<sup>o</sup> de 12.  
no acuerdo en la forma que la Ciudad  
pretende, por cuos motivos, contando  
los papeles de este asunto, havia man-  
dato lo que es difícil, querer havia dicho  
que la Provisión de 1713 de Abril, d<sup>o</sup> 12,  
y la sobre carta de ella, estavan con-  
diciones con vicarios de excepción, y subdelegados  
por las Varones ohas respectar dada antes y  
despues Vega y prudencia por d<sup>o</sup> R.

En 24 de Diciembre de 1714, y en Real de-  
crito de 20 de Mayo de 1712, declararon el  
lugar del festejo de 16 de Octubre de 1713, y Pro-  
visión del festejo de 10 de Noviembre de 1714.  
y q<sup>ue</sup> la Ciudad, no iba a hacerlo al uso  
ya consideran la autoridad y ve-  
galias de la Ciudad, y queriendo titular  
todas las fiestas de toros con la voluntaria  
voz de los festejos de Mercado, acuerdando formada  
como dice, y no queriendo desatender la Ciudad,  
siendo confirmadas el pretexto de costear estas  
fiestas los vecinos o gremios, pues lo mismo sucede  
en todas las Ciudades de España, y solo sirviera al  
objeto de la celebridad para contemplarse  
publicas o Reales, tenia quelas m<sup>es</sup>

Solemnidad y publicas fiestas las han celebrado  
y celebrala Ciudad en su plaza el Mercado  
por lo que se debieren repetir la Corte, <sup>as</sup> confesión  
de autos. Instrumentos correspondientes  
y duplicar al R. M. mandar ejecutar la fiesta  
publica que quedó suspendida el año de 23. para no  
desar perfidicada la Real Legatía, y autoridad  
todo lo qual lo haría la <sup>ayuda</sup> <sup>ayuda</sup> preiente  
para que el R. M. reclamande lo que deberá  
observar.

Siendo pasado todos estos díaz. al año  
el fiscal, ha sido de sentir qd. respecto de q  
de las dos Provincias de 24. de Diciembre  
25, y 23 de Abril de 27, y de sus provincias  
diminuido el querer dar a entender la oficio  
dad, qe cada feria de todos qe se hacen  
en su Mercado a costa de su Vizcaya, son  
en las qe no debe haver la concurrencia de  
Audiencia, como sucedió el mismo año 27 en  
qar qe se hauian de hacer por el glor' parto  
que se celebraba sobre qe hubo Revolución  
de R. M. participada por el Marqués de  
Viesca, en Carta de 20 de Junio 27.  
posteriormente en el año de 23, en la qe se opuso  
creación comunitaria del nuevo Vizcaya demostrando  
mora del Pueblo, sobre qe se hoió la consulta  
de 30 de Octubre, de aquél año qe no habrádo  
Vuelta, a qye las autoridades provinciales  
no son consideradas, puer la del año 27. se creó  
tiente de las ferias publicas y solemnies qe se  
haren con algun espeçial motivo, díaz. 27  
27 de las Exaltaciones <sup>y</sup> 27 de la Virgen  
del Pueblo, univer a prez. qiel qe Costee la Ciudad  
o su Vizcaya, por no mudar las Circunstancias  
como parece esté declarado por la Carta del  
Marques de Viesca, y reconocido por el  
Consejo en la expresa Consulta, manifestando  
la superioridad qe continuan la misma Dignidad  
sin rehacer declaracion formal, por lo que se

podrá mandar que en Obrenanza de  
varias Provincias, siempre que se hagan  
fiestas de toxos en Zaragoza, con algún  
especial morbo, y por celebraciones  
particulares, aunque sea acosta de los  
Zarzinos, y no de la Ciudad, se obren  
be por el ayuntamiento, lo man-  
dado en la Provisión del 21 de Diciembre  
de 1711, y las que se ejecu-  
tan anualmente por Cosembrer  
antigua, sin mas morbo que el ve-  
zoso de los Zarzinos reanogen ala  
Provisión del 23 de Abril de 1711

El Consejo Señor Conforman-  
do se entoda con el expreso  
dictamen de su fiscal, a acordar  
lo hacerlo pre sente a D.M.  
quien mandara lo que fuere de su  
mano dorado Madrid  
23 de Diciembre de 1728

Sucre en 20  
d. Henr. de 23